

Señor
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE
E.S.D

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	2018 - 370
DEMANDANTE	EDIFICIOS COMERCIALES DEL TRANSPORTE
DEMANDADO	HERNÁN ÁLVAREZ

James David Aragón torres, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9972095 de Villamaria – Caldas y TP. 290709 del C. superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar ante su despacho judicial la liquidación del credito del proceso de la referencia.

Atentamente,



JAMES DAVID ARAGON TORRES
C.C. 9972095 VILLAMARIA – CALDAS
TP. 290709 DEL C. S. DE LA JUDICATURA

EDIFICIOS COMERCIALES DEL TRANSPORTE PH

LIQUIDACION DEL CREDITO

HERNAN ALVAREZ JARABA

CONCEPTO	FECHA VENCIMIENTO	CUOTA DE ADMINISTRACION	CUOTA ACUMULADA	ABONOS	COSTAS PROCESALES	INTERES CUMULADO	DIAS EN MORA	MES MORA	TASA % EFECTIVA ANUAL	MORATORIO	TASA % MENSUAL
ORDINARIA	31 DICIEMBRE 2003	\$ 23.444,00	\$ 23.444,00		\$ 0,00	\$ 141.801,62	\$ 7.380,00	246	19,67%	29,51%	2,46%
ORDINARIA	31 DE ENERO DE 2004	\$ 145.000,00	\$ 168.444,00		\$ 0,00	\$ 873.470,94	\$ 7.350,00	245	19,67%	29,51%	2,46%
ORDINARIA	28 DE FEBRERO DE 2004	\$ 145.000,00	\$ 313.444,00		\$ 0,00	\$ 873.001,50	\$ 7.320,00	244	19,74%	29,61%	2,47%
ORDINARIA	31 DE MARZO DE 2004	\$ 145.000,00	\$ 458.444,00		\$ 0,00	\$ 872.066,25	\$ 7.290,00	243	19,80%	29,70%	2,48%
ORDINARIA	30 DE ABRIL DE 2004	\$ 145.000,00	\$ 603.444,00		\$ 0,00	\$ 867.600,25	\$ 7.260,00	242	19,78%	29,67%	2,47%
ORDINARIA	31 DE MAYO DE 2004	\$ 145.000,00	\$ 748.444,00		\$ 0,00	\$ 860.957,44	\$ 7.230,00	241	19,71%	29,57%	2,46%
ORDINARIA	30 DE JUNIO DE 2004	\$ 145.000,00	\$ 893.444,00		\$ 0,00	\$ 855.645,00	\$ 7.200,00	240	19,67%	29,51%	2,46%
ORDINARIA	31 DE JULIO DE 2004	\$ 145.000,00	\$ 1.038.444,00		\$ 0,00	\$ 842.116,50	\$ 7.170,00	239	19,44%	29,16%	2,43%
ORDINARIA	31 DE AGOSTO DE 2004	\$ 145.000,00	\$ 1.183.444,00		\$ 0,00	\$ 831.691,00	\$ 7.140,00	238	19,28%	28,92%	2,41%
ORDINARIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2004	\$ 145.000,00	\$ 1.328.444,00		\$ 0,00	\$ 837.646,88	\$ 7.110,00	237	19,50%	29,25%	2,44%
ORDINARIA	31 DE OCTUBRE DE 2004	\$ 145.000,00	\$ 1.473.444,00		\$ 0,00	\$ 816.574,75	\$ 7.080,00	236	19,09%	28,64%	2,39%
ORDINARIA	30 DE NOVIEMBRE DE 2004	\$ 145.000,00	\$ 1.618.444,00		\$ 0,00	\$ 834.411,56	\$ 7.050,00	235	19,59%	29,39%	2,45%
ORDINARIA	31 DE DICIEMBRE DE 2004	\$ 145.000,00	\$ 1.763.444,00		\$ 0,00	\$ 826.619,63	\$ 7.020,00	234	19,49%	29,24%	2,44%
ORDINARIA	31 DE ENERO DE 2005	\$ 145.000,00	\$ 1.908.444,00		\$ 0,00	\$ 821.397,81	\$ 6.990,00	233	19,45%	29,18%	2,43%
ORDINARIA	28 DE FEBRERO DE 2005	\$ 145.000,00	\$ 2.053.444,00		\$ 0,00	\$ 827.544,00	\$ 6.960,00	232	19,68%	29,52%	2,46%
ORDINARIA	31 DE MARZO DE 2005	\$ 145.000,00	\$ 2.198.444,00		\$ 0,00	\$ 801.786,56	\$ 6.930,00	231	19,15%	28,73%	2,39%
ORDINARIA	30 DE ABRIL DE 2005	\$ 145.000,00	\$ 2.343.444,00		\$ 0,00	\$ 799.983,13	\$ 6.900,00	230	19,19%	28,79%	2,40%
ORDINARIA	31 DE MAYO DE 2005	\$ 145.000,00	\$ 2.488.444,00		\$ 0,00	\$ 789.448,88	\$ 6.870,00	229	19,02%	28,53%	2,38%
ORDINARIA	30 DE JUNIO DE 2005	\$ 145.000,00	\$ 2.633.444,00		\$ 0,00	\$ 778.976,25	\$ 6.840,00	228	18,85%	28,28%	2,36%
ORDINARIA	31 DE JULIO DE 2005	\$ 145.000,00	\$ 2.778.444,00		\$ 0,00	\$ 761.159,38	\$ 6.810,00	227	18,50%	27,75%	2,31%
ORDINARIA	31 DE AGOSTO DE 2005	\$ 145.000,00	\$ 2.923.444,00		\$ 0,00	\$ 747.156,00	\$ 6.780,00	226	18,24%	27,36%	2,28%
ORDINARIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2005	\$ 145.000,00	\$ 3.068.444,00		\$ 0,00	\$ 743.034,38	\$ 6.750,00	225	18,22%	27,33%	2,28%
ORDINARIA	31 DE OCTUBRE DE 2005	\$ 145.000,00	\$ 3.213.444,00		\$ 0,00	\$ 727.958,00	\$ 6.720,00	224	17,93%	26,90%	2,24%
ORDINARIA	30 DE NOVIEMBRE DE 2005	\$ 145.000,00	\$ 3.358.444,00		\$ 0,00	\$ 719.857,94	\$ 6.690,00	223	17,81%	26,72%	2,23%
ORDINARIA	31 DE DICIEMBRE DE 2005	\$ 145.000,00	\$ 3.503.444,00		\$ 0,00	\$ 703.753,88	\$ 6.660,00	222	17,49%	26,24%	2,19%
ORDINARIA	31 DE ENERO DE 2006	\$ 154.987,00	\$ 3.658.431,00		\$ 0,00	\$ 742.843,00	\$ 6.630,00	221	17,35%	26,03%	2,17%
ORDINARIA	28 DE FEBRERO DE 2006	\$ 154.987,00	\$ 3.813.418,00		\$ 0,00	\$ 746.301,15	\$ 6.600,00	220	17,51%	26,27%	2,19%
ORDINARIA	31 DE MARZO DE 2006	\$ 154.987,00	\$ 3.968.405,00		\$ 0,00	\$ 731.877,67	\$ 6.570,00	219	17,25%	25,88%	2,16%
ORDINARIA	30 DE ABRIL DE 2006	\$ 154.987,00	\$ 4.123.392,00		\$ 0,00	\$ 707.841,13	\$ 6.540,00	218	16,76%	25,14%	2,10%
ORDINARIA	31 DE MAYO DE 2006	\$ 154.987,00	\$ 4.278.379,00		\$ 0,00	\$ 675.586,40	\$ 6.510,00	217	16,07%	24,11%	2,01%
ORDINARIA	30 DE JUNIO DE 2006	\$ 154.987,00	\$ 4.433.366,00		\$ 0,00	\$ 653.223,71	\$ 6.480,00	216	15,61%	23,42%	1,95%
ORDINARIA	31 DE JULIO DE 2006	\$ 154.987,00	\$ 4.588.353,00		\$ 0,00	\$ 628.123,56	\$ 6.450,00	215	15,08%	22,62%	1,89%
ORDINARIA	31 DE AGOSTO DE 2006	\$ 154.987,00	\$ 4.743.340,00		\$ 0,00	\$ 622.714,52	\$ 6.420,00	214	15,02%	22,53%	1,88%
ORDINARIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2006	\$ 154.987,00	\$ 4.898.327,00		\$ 0,00	\$ 621.042,60	\$ 6.390,00	213	15,05%	22,58%	1,88%
ORDINARIA	31 DE OCTUBRE DE 2006	\$ 154.987,00	\$ 5.053.314,00		\$ 0,00	\$ 618.948,33	\$ 6.360,00	212	15,07%	22,61%	1,88%
ORDINARIA	30 DE NOVIEMBRE DE 2006	\$ 154.987,00	\$ 5.208.301,00		\$ 0,00	\$ 616.028,77	\$ 6.330,00	211	15,07%	22,61%	1,88%
ORDINARIA	31 DE DICIEMBRE DE 2006	\$ 154.987,00	\$ 5.363.288,00		\$ 0,00	\$ 613.109,20	\$ 6.300,00	210	15,07%	22,61%	1,88%
ORDINARIA	31 DE ENERO DE 2007	\$ 154.987,00	\$ 5.518.275,00		\$ 0,00	\$ 448.228,22	\$ 6.270,00	209	11,07%	16,61%	1,38%
ORDINARIA	28 DE FEBRERO DE 2007	\$ 154.987,00	\$ 5.673.262,00		\$ 0,00	\$ 557.302,25	\$ 6.240,00	208	13,83%	20,75%	1,73%
ORDINARIA	31 DE MARZO DE 2007	\$ 154.987,00	\$ 5.828.249,00		\$ 0,00	\$ 554.622,92	\$ 6.210,00	207	13,83%	20,75%	1,73%
ORDINARIA	30 DE ABRIL DE 2007	\$ 154.987,00	\$ 5.983.236,00		\$ 0,00	\$ 668.478,30	\$ 6.180,00	206	16,75%	25,13%	2,09%
ORDINARIA	31 DE MAYO DE 2007	\$ 154.987,00	\$ 6.138.223,00		\$ 0,00	\$ 665.233,26	\$ 6.150,00	205	16,75%	25,13%	2,09%
ORDINARIA	30 DE JUNIO DE 2007	\$ 154.987,00	\$ 6.293.210,00		\$ 0,00	\$ 661.988,22	\$ 6.120,00	204	16,75%	25,13%	2,09%
ORDINARIA	31 DE JULIO DE 2007	\$ 154.987,00	\$ 6.448.197,00		\$ 0,00	\$ 747.624,35	\$ 6.090,00	203	19,01%	28,52%	2,38%
ORDINARIA	31 DE AGOSTO DE 2007	\$ 154.987,00	\$ 6.603.184,00		\$ 0,00	\$ 746.289,53	\$ 6.060,00	202	19,07%	28,61%	2,38%
ORDINARIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2007	\$ 154.987,00	\$ 6.758.171,00		\$ 0,00	\$ 740.258,60	\$ 6.030,00	201	19,01%	28,52%	2,38%
ORDINARIA	31 DE OCTUBRE DE 2007	\$ 154.987,00	\$ 6.913.158,00		\$ 0,00	\$ 823.755,91	\$ 6.000,00	200	21,26%	31,89%	2,66%
ORDINARIA	30 DE NOVIEMBRE DE 2007	\$ 154.987,00	\$ 7.068.145,00		\$ 0,00	\$ 819.637,13	\$ 5.970,00	199	21,26%	31,89%	2,66%
ORDINARIA	31 DE DICIEMBRE DE 2007	\$ 154.987,00	\$ 7.223.132,00		\$ 0,00	\$ 815.518,35	\$ 5.940,00	198	21,26%	31,89%	2,66%
ORDINARIA	31 DE ENERO DE 2008	\$ 154.987,00	\$ 7.378.119,00		\$ 0,00	\$ 833.153,93	\$ 5.910,00	197	21,83%	32,75%	2,73%
ORDINARIA	28 DE FEBRERO DE 2008	\$ 154.987,00	\$ 7.533.106,00		\$ 0,00	\$ 828.924,72	\$ 5.880,00	196	21,83%	32,75%	2,73%
ORDINARIA	31 DE MARZO DE 2008	\$ 154.987,00	\$ 7.688.093,00		\$ 0,00	\$ 824.695,51	\$ 5.850,00	195	21,83%	32,75%	2,73%
ORDINARIA	30 DE ABRIL DE 2008	\$ 154.987,00	\$ 7.843.080,00		\$ 0,00	\$ 823.848,90	\$ 5.820,00	194	21,92%	32,88%	2,74%
ORDINARIA	31 DE MAYO DE 2008	\$ 154.987,00	\$ 7.998.067,00		\$ 0,00	\$ 819.602,25	\$ 5.790,00	193	21,92%	32,88%	2,74%

ORDINARIA	30 DE JUNIO DE 2008	\$	154.987,00	\$	8.153.054,00		\$ 0,00	\$	815.355,61	\$	5.760,00	192	21,92%	32,88%	2,74%
ORDINARIA	31 DE JULIO DE 2008	\$	154.987,00	\$	8.308.041,00		\$ 0,00	\$	1.194.091,53	\$	5.730,00	191	32,27%	48,41%	4,03%
ORDINARIA	31 DE AGOSTO DE 2008	\$	154.987,00	\$	8.463.028,00		\$ 0,00	\$	1.187.839,74	\$	5.700,00	190	32,27%	48,41%	4,03%
ORDINARIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2008	\$	154.987,00	\$	8.618.015,00		\$ 0,00	\$	1.181.587,95	\$	5.670,00	189	32,27%	48,41%	4,03%
ORDINARIA	31 DE OCTUBRE DE 2008	\$	154.987,00	\$	8.773.002,00		\$ 0,00	\$	765.589,28	\$	5.640,00	188	21,02%	31,53%	2,63%
ORDINARIA	30 DE NOVIEMBRE DE 2008	\$	154.987,00	\$	8.927.989,00		\$ 0,00	\$	761.517,00	\$	5.610,00	187	21,02%	31,53%	2,63%
ORDINARIA	31 DE DICIEMBRE DE 2008	\$	154.987,00	\$	9.082.976,00		\$ 0,00	\$	757.444,72	\$	5.580,00	186	21,02%	31,53%	2,63%
ORDINARIA	31 DE ENERO DE 2009	\$	154.987,00	\$	9.237.963,00		\$ 0,00	\$	733.660,02	\$	5.550,00	185	20,47%	30,71%	2,56%
ORDINARIA	28 DE FEBRERO DE 2009	\$	154.987,00	\$	9.392.950,00		\$ 0,00	\$	729.694,29	\$	5.520,00	184	20,47%	30,71%	2,56%
ORDINARIA	31 DE MARZO DE 2009	\$	154.987,00	\$	9.547.937,00		\$ 0,00	\$	725.728,56	\$	5.490,00	183	20,47%	30,71%	2,56%
ORDINARIA	30 DE ABRIL DE 2009	\$	154.987,00	\$	9.702.924,00		\$ 0,00	\$	715.063,52	\$	5.460,00	182	20,28%	30,42%	2,54%
ORDINARIA	31 DE MAYO DE 2009	\$	154.987,00	\$	9.857.911,00		\$ 0,00	\$	711.134,60	\$	5.430,00	181	20,28%	30,42%	2,54%
ORDINARIA	30 DE JUNIO DE 2009	\$	154.987,00	\$	10.012.898,00		\$ 0,00	\$	707.205,68	\$	5.400,00	180	20,28%	30,42%	2,54%
ORDINARIA	31 DE JULIO DE 2009	\$	154.987,00	\$	10.167.885,00		\$ 0,00	\$	646.751,06	\$	5.370,00	179	18,65%	27,98%	2,33%
ORDINARIA	31 DE AGOSTO DE 2009	\$	154.987,00	\$	10.322.872,00		\$ 0,00	\$	643.137,93	\$	5.340,00	178	18,65%	27,98%	2,33%
ORDINARIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2009	\$	154.987,00	\$	10.477.859,00		\$ 0,00	\$	592.546,30	\$	5.310,00	177	17,28%	25,92%	2,16%
ORDINARIA	31 DE OCTUBRE DE 2009	\$	154.987,00	\$	10.632.846,00		\$ 0,00	\$	589.198,58	\$	5.280,00	176	17,28%	25,92%	2,16%
ORDINARIA	30 DE NOVIEMBRE DE 2009	\$	154.987,00	\$	10.787.833,00		\$ 0,00	\$	585.850,86	\$	5.250,00	175	17,28%	25,92%	2,16%
ORDINARIA	31 DE DICIEMBRE DE 2009	\$	154.987,00	\$	10.942.820,00		\$ 0,00	\$	582.503,14	\$	5.220,00	174	17,28%	25,92%	2,16%
CUOTA EXTRA	31 DE ENERO DE 2010	\$	154.987,00	\$	11.097.807,00		\$ 0,00	\$	540.947,25	\$	5.190,00	173	16,14%	24,21%	2,02%
ORDINARIA	28 DE FEBRERO DE 2010	\$	154.987,00	\$	11.252.794,00		\$ 0,00	\$	537.820,39	\$	5.160,00	172	16,14%	24,21%	2,02%
ORDINARIA	30 DE ABRIL DE 2010	\$	154.987,00	\$	11.407.781,00		\$ 0,00	\$	531.566,66	\$	5.100,00	170	16,14%	24,21%	2,02%
ORDINARIA	30 DE JUNIO DE 2010	\$	154.987,00	\$	11.562.768,00		\$ 0,00	\$	508.062,88	\$	5.040,00	168	15,61%	23,42%	1,95%
ORDINARIA	31 DE JULIO DE 2010	\$	154.987,00	\$	11.717.755,00		\$ 0,00	\$	572.334,06	\$	5.010,00	167	17,69%	26,54%	2,21%
ORDINARIA	31 DE AGOSTO DE 2010	\$	154.987,00	\$	11.872.742,00		\$ 0,00	\$	568.906,91	\$	4.980,00	166	17,69%	26,54%	2,21%
ORDINARIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2010	\$	154.987,00	\$	12.027.729,00		\$ 0,00	\$	565.479,76	\$	4.950,00	165	17,69%	26,54%	2,21%
ORDINARIA	31 DE OCTUBRE DE 2010	\$	154.987,00	\$	12.182.716,00		\$ 0,00	\$	591.918,60	\$	4.920,00	164	18,63%	27,95%	2,33%
ORDINARIA	30 DE NOVIEMBRE DE 2010	\$	154.987,00	\$	12.337.703,00		\$ 0,00	\$	588.309,34	\$	4.890,00	163	18,63%	27,95%	2,33%
ORDINARIA	31 DE DICIEMBRE DE 2010	\$	154.987,00	\$	12.492.690,00		\$ 0,00	\$	584.700,08	\$	4.860,00	162	18,63%	27,95%	2,33%
ORDINARIA	31 DE ENERO DE 2011	\$	154.987,00	\$	12.647.677,00		\$ 0,00	\$	483.559,44	\$	4.800,00	160	15,60%	23,40%	1,95%
ORDINARIA	28 DE FEBRERO DE 2011	\$	154.987,00	\$	12.802.664,00		\$ 0,00	\$	477.821,05	\$	4.740,00	158	15,61%	23,42%	1,95%
ORDINARIA	31 DE MARZO DE 2011	\$	154.987,00	\$	12.957.651,00		\$ 0,00	\$	471.772,68	\$	4.680,00	156	15,61%	23,42%	1,95%
ORDINARIA	30 DE ABRIL DE 2011	\$	154.987,00	\$	13.112.638,00		\$ 0,00	\$	531.208,26	\$	4.650,00	155	17,69%	26,54%	2,21%
ORDINARIA	31 DE MAYO DE 2011	\$	161.000,00	\$	13.273.638,00		\$ 0,00	\$	548.257,33	\$	4.620,00	154	17,69%	26,54%	2,21%
ORDINARIA	30 DE JUNIO DE 2011	\$	161.000,00	\$	13.434.638,00		\$ 0,00	\$	544.697,21	\$	4.590,00	153	17,69%	26,54%	2,21%
ORDINARIA	31 DE JULIO DE 2011	\$	161.000,00	\$	13.595.638,00		\$ 0,00	\$	569.891,70	\$	4.560,00	152	18,63%	27,95%	2,33%
ORDINARIA	31 DE AGOSTO DE 2011	\$	161.000,00	\$	13.756.638,00		\$ 0,00	\$	566.142,41	\$	4.530,00	151	18,63%	27,95%	2,33%
ORDINARIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2011	\$	161.000,00	\$	13.917.638,00		\$ 0,00	\$	562.393,13	\$	4.500,00	150	18,63%	27,95%	2,33%
ORDINARIA	31 DE OCTUBRE DE 2011	\$	161.000,00	\$	14.078.638,00		\$ 0,00	\$	581.433,39	\$	4.470,00	149	19,39%	29,09%	2,42%
ORDINARIA	30 DE NOVIEMBRE DE 2011	\$	161.000,00	\$	14.239.638,00		\$ 0,00	\$	577.531,15	\$	4.440,00	148	19,39%	29,09%	2,42%
ORDINARIA	31 DE DICIEMBRE DE 2011	\$	161.000,00	\$	14.400.638,00		\$ 0,00	\$	573.628,91	\$	4.410,00	147	19,39%	29,09%	2,42%
ORDINARIA	31 DE ENERO DE 2012	\$	161.000,00	\$	14.561.638,00		\$ 0,00	\$	585.299,40	\$	4.380,00	146	19,92%	29,88%	2,49%
ORDINARIA	29 DE FEBRERO DE 2012	\$	161.000,00	\$	14.722.638,00		\$ 0,00	\$	581.290,50	\$	4.350,00	145	19,92%	29,88%	2,49%
ORDINARIA	31 DE MARZO DE 2012	\$	161.000,00	\$	14.883.638,00		\$ 0,00	\$	577.281,60	\$	4.320,00	144	19,92%	29,88%	2,49%
ORDINARIA	30 DE ABRIL DE 2012	\$	161.000,00	\$	15.044.638,00		\$ 0,00	\$	590.539,95	\$	4.290,00	143	20,52%	30,78%	2,57%
ORDINARIA	31 DE MAYO DE 2012	\$	161.000,00	\$	15.205.638,00		\$ 0,00	\$	586.410,30	\$	4.260,00	142	20,52%	30,78%	2,57%
ORDINARIA	30 DE JUNIO DE 2012	\$	161.000,00	\$	15.366.638,00		\$ 0,00	\$	582.280,65	\$	4.230,00	141	20,52%	30,78%	2,57%
ORDINARIA	31 DE JULIO DE 2012	\$	161.000,00	\$	15.527.638,00		\$ 0,00	\$	587.730,50	\$	4.200,00	140	20,86%	31,29%	2,61%
ORDINARIA	31 DE AGOSTO DE 2012	\$	161.000,00	\$	15.688.638,00		\$ 0,00	\$	583.532,43	\$	4.170,00	139	20,86%	31,29%	2,61%
ORDINARIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2012	\$	161.000,00	\$	15.849.638,00		\$ 0,00	\$	579.334,35	\$	4.140,00	138	20,86%	31,29%	2,61%
ORDINARIA	31 DE OCTUBRE DE 2012	\$	161.000,00	\$	16.010.638,00		\$ 0,00	\$	575.963,41	\$	4.110,00	137	20,89%	31,34%	2,61%
ORDINARIA	30 DE NOVIEMBRE DE 2012	\$	161.000,00	\$	16.171.638,00		\$ 0,00	\$	571.759,30	\$	4.080,00	136	20,89%	31,34%	2,61%
ORDINARIA	31 DE DICIEMBRE DE 2012	\$	161.000,00	\$	16.332.638,00		\$ 0,00	\$	567.555,19	\$	4.050,00	135	20,89%	31,34%	2,61%
ORDINARIA	31 DE ENERO DE 2013	\$	154.987,00	\$	16.487.625,00		\$ 0,00	\$	538.676,69	\$	4.020,00	134	20,75%	31,13%	2,59%
ORDINARIA	29 DE FEBRERO DE 2013	\$	154.987,00	\$	16.642.612,00		\$ 0,00	\$	534.656,72	\$	3.990,00	133	20,75%	31,13%	2,59%
ORDINARIA	31 DE MARZO DE 2013	\$	154.987,00	\$	16.797.599,00		\$ 0,00	\$	530.636,74	\$	3.960,00	132	20,75%	31,13%	2,59%
ORDINARIA	30 DE ABRIL DE 2013	\$	154.987,00	\$	16.952.586,00		\$ 0,00	\$	528.647,10	\$	3.930,00	131	20,83%	31,25%	2,60%
ORDINARIA	31 DE MAYO DE 2013	\$	161.000,00	\$	17.113.586,00		\$ 0,00	\$	544.964,88	\$	3.900,00	130	20,83%	31,25%	2,60%
ORDINARIA	30 DE JUNIO DE 2013	\$	161.000,00	\$	17.274.586,00		\$ 0,00	\$	540.772,84	\$	3.870,00	129	20,83%	31,25%	2,60%
ORDINARIA	31 DE JULIO DE 2013	\$	161.000,00	\$	17.435.586,00		\$ 0,00	\$	523.958,40	\$	3.840,00	128	20,34%	30,51%	2,54%
ORDINARIA	31 DE AGOSTO DE 2013	\$	161.000,00	\$	17.596.586,00		\$ 0,00	\$	519.864,98	\$	3.810,00	127	20,34%	30,51%	2,54%
ORDINARIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	\$	161.000,00	\$	17.757.586,00		\$ 0,00	\$	515.771,55	\$	3.780,00	126	20,34%	30,51%	2,54%
ORDINARIA	31 DE OCTUBRE DE 2013	\$	161.000,00	\$	17.918.586,00		\$ 0,00	\$	499.351,56	\$	3.750,00	125	19,85%	29,78%	2,48%
ORDINARIA	30 DE NOVIEMBRE DE 2013	\$	161.000,00	\$	18.079.586,00		\$ 0,00	\$	495.356,75	\$	3.720,00	124	19,85%	29,78%	2,48%

ORDINARIA	31 DE DICIEMBRE DE 2013	\$	161.000,00	\$	18.240.586,00		\$ 0,00	\$	491.361,94	\$	3.690,00	123	19,85%	29,78%	2,48%
ORDINARIA	31 DE ENERO DE 2014	\$	161.000,00	\$	18.401.586,00		\$ 0,00	\$	482.456,63	\$	3.660,00	122	19,65%	29,48%	2,46%
ORDINARIA	29 DE FEBRERO DE 2014	\$	161.000,00	\$	18.562.586,00		\$ 0,00	\$	478.502,06	\$	3.630,00	121	19,65%	29,48%	2,46%
ORDINARIA	31 DE MARZO DE 2014	\$	161.000,00	\$	18.723.586,00		\$ 0,00	\$	474.547,50	\$	3.600,00	120	19,65%	29,48%	2,46%
ORDINARIA	30 DE ABRIL DE 2014	\$	161.000,00	\$	18.884.586,00		\$ 0,00	\$	470.113,96	\$	3.570,00	119	19,63%	29,45%	2,45%
ORDINARIA	31 DE MAYO DE 2014	\$	161.000,00	\$	19.045.586,00		\$ 0,00	\$	466.163,43	\$	3.540,00	118	19,63%	29,45%	2,45%
ORDINARIA	30 DE JUNIO DE 2014	\$	177.000,00	\$	19.222.586,00		\$ 0,00	\$	508.147,09	\$	3.510,00	117	19,63%	29,45%	2,45%
ORDINARIA	31 DE JULIO DE 2014	\$	177.000,00	\$	19.399.586,00		\$ 0,00	\$	496.104,45	\$	3.480,00	116	19,33%	29,00%	2,42%
ORDINARIA	31 DE AGOSTO DE 2014	\$	177.000,00	\$	19.576.586,00		\$ 0,00	\$	491.827,69	\$	3.450,00	115	19,33%	29,00%	2,42%
ORDINARIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	\$	177.000,00	\$	19.753.586,00		\$ 0,00	\$	487.550,93	\$	3.420,00	114	19,33%	29,00%	2,42%
ORDINARIA	31 DE OCTUBRE DE 2014	\$	177.000,00	\$	19.930.586,00		\$ 0,00	\$	479.273,96	\$	3.390,00	113	19,17%	28,76%	2,40%
ORDINARIA	30 DE NOVIEMBRE DE 2014	\$	177.000,00	\$	20.107.586,00		\$ 0,00	\$	475.032,60	\$	3.360,00	112	19,17%	28,76%	2,40%
ORDINARIA	31 DE DICIEMBRE DE 2014	\$	177.000,00	\$	20.284.586,00		\$ 0,00	\$	470.791,24	\$	3.330,00	111	19,17%	28,76%	2,40%
ORDINARIA	31 DE ENERO DE 2015	\$	154.987,00	\$	20.439.573,00		\$ 0,00	\$	409.378,79	\$	3.300,00	110	19,21%	28,82%	2,40%
ORDINARIA	29 DE FEBRERO DE 2015	\$	154.987,00	\$	20.594.560,00		\$ 0,00	\$	405.657,16	\$	3.270,00	109	19,21%	28,82%	2,40%
ORDINARIA	31 DE MARZO DE 2015	\$	154.987,00	\$	20.749.547,00		\$ 0,00	\$	401.935,54	\$	3.240,00	108	19,21%	28,82%	2,40%
ORDINARIA	30 DE ABRIL DE 2015	\$	154.987,00	\$	20.904.534,00		\$ 0,00	\$	401.530,63	\$	3.210,00	107	19,37%	29,06%	2,42%
ORDINARIA	31 DE MAYO DE 2015	\$	177.000,00	\$	21.081.534,00		\$ 0,00	\$	454.274,93	\$	3.180,00	106	19,37%	29,06%	2,42%
ORDINARIA	30 DE JUNIO DE 2015	\$	177.000,00	\$	21.258.534,00		\$ 0,00	\$	449.989,31	\$	3.150,00	105	19,37%	29,06%	2,42%
ORDINARIA	31 DE JULIO DE 2015	\$	177.000,00	\$	21.435.534,00		\$ 0,00	\$	443.172,60	\$	3.120,00	104	19,26%	28,89%	2,41%
ORDINARIA	31 DE AGOSTO DE 2015	\$	177.000,00	\$	21.612.534,00		\$ 0,00	\$	438.911,33	\$	3.090,00	103	19,26%	28,89%	2,41%
ORDINARIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$	177.000,00	\$	21.789.534,00		\$ 0,00	\$	434.650,05	\$	3.060,00	102	19,26%	28,89%	2,41%
ORDINARIA	31 DE OCTUBRE DE 2015	\$	177.000,00	\$	21.966.534,00		\$ 0,00	\$	431.953,01	\$	3.030,00	101	19,33%	29,00%	2,42%
ORDINARIA	30 DE NOVIEMBRE DE 2015	\$	177.000,00	\$	22.143.534,00		\$ 0,00	\$	427.676,25	\$	3.000,00	100	19,33%	29,00%	2,42%
ORDINARIA	31 DE DICIEMBRE DE 2015	\$	177.000,00	\$	22.320.534,00		\$ 0,00	\$	423.399,49	\$	2.970,00	99	19,33%	29,00%	2,42%
ORDINARIA	31 DE ENERO DE 2016	\$	154.987,00	\$	22.475.521,00		\$ 0,00	\$	373.642,66	\$	2.940,00	98	19,68%	29,52%	2,46%
ORDINARIA	29 DE FEBRERO DE 2016	\$	154.987,00	\$	22.630.508,00		\$ 0,00	\$	369.829,98	\$	2.910,00	97	19,68%	29,52%	2,46%
ORDINARIA	31 DE MARZO DE 2016	\$	154.987,00	\$	22.785.495,00		\$ 0,00	\$	366.017,30	\$	2.880,00	96	19,68%	29,52%	2,46%
ORDINARIA	30 DE ABRIL DE 2016	\$	154.987,00	\$	22.940.482,00		\$ 0,00	\$	378.032,67	\$	2.850,00	95	20,54%	30,81%	2,57%
ORDINARIA	31 DE MAYO DE 2016	\$	177.000,00	\$	23.117.482,00		\$ 0,00	\$	427.180,65	\$	2.820,00	94	20,54%	30,81%	2,57%
ORDINARIA	30 DE JUNIO DE 2016	\$	177.000,00	\$	23.294.482,00		\$ 0,00	\$	422.636,18	\$	2.790,00	93	20,54%	30,81%	2,57%
ORDINARIA	31 DE JULIO DE 2016	\$	177.000,00	\$	23.471.482,00		\$ 0,00	\$	434.375,70	\$	2.760,00	92	21,34%	32,01%	2,67%
ORDINARIA	31 DE AGOSTO DE 2016	\$	177.000,00	\$	23.648.482,00		\$ 0,00	\$	429.654,23	\$	2.730,00	91	21,34%	32,01%	2,67%
ORDINARIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2016	\$	177.000,00	\$	23.825.482,00		\$ 0,00	\$	424.932,75	\$	2.700,00	90	21,34%	32,01%	2,67%
ORDINARIA	31 DE OCTUBRE DE 2016	\$	177.000,00	\$	24.002.482,00		\$ 0,00	\$	433.010,59	\$	2.670,00	89	21,99%	32,99%	2,75%
ORDINARIA	30 DE NOVIEMBRE DE 2016	\$	177.000,00	\$	24.179.482,00		\$ 0,00	\$	428.145,30	\$	2.640,00	88	21,99%	32,99%	2,75%
ORDINARIA	31 DE DICIEMBRE DE 2016	\$	177.000,00	\$	24.356.482,00		\$ 0,00	\$	423.280,01	\$	2.610,00	87	21,99%	32,99%	2,75%
ORDINARIA	31 DE ENERO DE 2017	\$	177.000,00	\$	24.533.482,00		\$ 0,00	\$	425.074,35	\$	2.580,00	86	22,34%	33,51%	2,79%
ORDINARIA	29 DE FEBRERO DE 2017	\$	177.000,00	\$	24.710.482,00		\$ 0,00	\$	420.131,63	\$	2.550,00	85	22,34%	33,51%	2,79%
ORDINARIA	31 DE MARZO DE 2017	\$	177.000,00	\$	24.887.482,00		\$ 0,00	\$	415.188,90	\$	2.520,00	84	22,34%	33,51%	2,79%
ORDINARIA	30 DE ABRIL DE 2017	\$	177.000,00	\$	25.064.482,00		\$ 0,00	\$	410.062,54	\$	2.490,00	83	22,33%	33,50%	2,79%
ORDINARIA	31 DE MAYO DE 2017	\$	195.000,00	\$	25.259.482,00		\$ 0,00	\$	446.320,88	\$	2.460,00	82	22,33%	33,50%	2,79%
ORDINARIA	30 DE JUNIO DE 2017	\$	195.000,00	\$	25.454.482,00		\$ 0,00	\$	440.877,94	\$	2.430,00	81	22,33%	33,50%	2,79%
ORDINARIA	31 DE JULIO DE 2017	\$	195.000,00	\$	25.649.482,00		\$ 0,00	\$	428.610,00	\$	2.400,00	80	21,98%	32,97%	2,75%
ORDINARIA	31 DE AGOSTO DE 2017	\$	195.000,00	\$	25.844.482,00		\$ 0,00	\$	423.252,38	\$	2.370,00	79	21,98%	32,97%	2,75%
ORDINARIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2017	\$	195.000,00	\$	26.039.482,00		\$ 0,00	\$	417.894,75	\$	2.340,00	78	21,98%	32,97%	2,75%
ORDINARIA	31 DE OCTUBRE DE 2017	\$	195.000,00	\$	26.234.482,00		\$ 0,00	\$	396.959,06	\$	2.310,00	77	21,15%	31,73%	2,64%
ORDINARIA	30 DE NOVIEMBRE DE 2017	\$	195.000,00	\$	26.429.482,00		\$ 0,00	\$	388.284,00	\$	2.280,00	76	20,96%	31,44%	2,62%
ORDINARIA	31 DE DICIEMBRE DE 2017	\$	195.000,00	\$	26.624.482,00		\$ 0,00	\$	379.701,56	\$	2.250,00	75	20,77%	31,16%	2,60%
ORDINARIA	31 DE ENERO DE 2018	\$	195.000,00	\$	26.819.482,00		\$ 0,00	\$	373.195,88	\$	2.220,00	74	20,69%	31,04%	2,59%
ORDINARIA	29 DE FEBRERO DE 2018	\$	195.000,00	\$	27.014.482,00		\$ 0,00	\$	373.846,69	\$	2.190,00	73	21,01%	31,52%	2,63%
ORDINARIA	31 DE MARZO DE 2018	\$	195.000,00	\$	27.209.482,00		\$ 0,00	\$	362.934,00	\$	2.160,00	72	20,68%	31,02%	2,59%
ORDINARIA	30 DE ABRIL DE 2018	\$	195.000,00	\$	27.404.482,00		\$ 0,00	\$	354.432,00	\$	2.130,00	71	20,48%	30,72%	2,56%
ORDINARIA	31 DE MAYO DE 2018	\$	244.500,00	\$	27.648.982,00		\$ 0,00	\$	437.288,25	\$	2.100,00	70	20,44%	30,66%	2,56%
ORDINARIA	30 DE JUNIO DE 2018	\$	244.500,00	\$	27.893.482,00		\$ 0,00	\$	427.667,18	\$	2.070,00	69	20,28%	30,42%	2,54%
EXTRAORDINARIA	30 DE JUNIO DE 2018	\$	173.286,00	\$	28.066.768,00		\$ 0,00	\$	298.710,41	\$	2.040,00	68	20,28%	30,42%	2,54%
ORDINARIA	31 DE JULIO DE 2018	\$	244.500,00	\$	28.311.268,00		\$ 0,00	\$	410.151,81	\$	2.010,00	67	20,03%	30,05%	2,50%
EXTRAORDINARIA	31 DE JULIO DE 2018	\$	173.286,00	\$	28.484.554,00		\$ 0,00	\$	286.350,78	\$	1.980,00	66	20,03%	30,05%	2,50%
ORDINARIA	31 DE AGOSTO DE 2018	\$	244.500,00	\$	28.729.054,00		\$ 0,00	\$	396.120,56	\$	1.950,00	65	19,94%	29,91%	2,49%
EXTRAORDINARIA	31 DE AGOSTO DE 2018	\$	173.286,00	\$	28.902.340,00		\$ 0,00	\$	276.425,83	\$	1.920,00	64	19,94%	29,91%	2,49%
ORDINARIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2018	\$	244.500,00	\$	29.146.840,00		\$ 0,00	\$	381.429,17	\$	1.890,00	63	19,81%	29,72%	2,48%
EXTRAORDINARIA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2018	\$	173.286,00	\$	29.320.126,00		\$ 0,00	\$	266.041,66	\$	1.860,00	62	19,81%	29,72%	2,48%
ORDINARIA	31 DE OCTUBRE DE 2018	\$	244.500,00	\$	29.564.626,00		\$ 0,00	\$	365.964,54	\$	1.830,00	61	19,63%	29,45%	2,45%
EXTRAORDINARIA	31 DE OCTUBRE DE 2018	\$	173.286,00	\$	29.737.912,00		\$ 0,00	\$	255.120,31	\$	1.800,00	60	19,63%	29,45%	2,45%

RESUMENA FINAL

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día de hoy 10 de ABRIL de 2.023, se fija en la lista de traslado por el término de tres (3) días hábiles (11, 12, 13 de ABRIL de 2.023), de la liquidación del crédito presentado por la parte interesada.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIOS COMERCIALES DEL TRANSPORTE PH
Demandado: HERNAN ALVAREZ JARABA
Rad: 768924003002-2018-00370-00



Abogados Martínez

En defensa de sus derechos.

Santiago de cali, 6 marzo del 2023

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

SEÑOR: JUEZ

E.S.D.

REF:

PROCESO VERBAL

DEMANDANTE:

MARIA CONSUELO MONTOYA

DEMANDADO:

DEYFA TELLO GUERRERO

RADICACIÓN:

2022 - 252

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en el presente, interpongo recurso de reposición en subsidio de queja en contra del auto No 306 proferido por el despacho, fundamentado en lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA NO REPONER EL AUTO RECURRIDO:

Descendiendo al caso en concertó se tiene que NO le asiste la razón al recurrente, como quiera que de conformidad con las normas en citas y de una nueva revisión de la demanda se observa que las excepciones previas las presento dentro de la contestación de la demanda y no en escrito separado como lo requiere el inciso 1 del artículo 101 del C.G.P. además la cuantía del proceso la parte actora, la determino en \$44.000.000 de pesos, lo que hace de este proceso un verbal sumario, en consideración a que el mismo es de mínima cuantía, por lo que también tenía la pasiva que presentar las excepciones previas en escrito separado e interponiendo recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda y el togado no recurrió el auto admisorio por considerar que existían excepciones previas, igualmente no debe perderse de vista que no hay un exceso ritual manifiesto como lo afirma el recurrente, puesto que no se le está exigiendo un trámite de más o que no se encuentra en nuestro Estatuto Proceso Civil, dichos requisitos que no se le exigen solo a él, para darle trámite a sus excepciones previas, el legislador las exige para todas las partes y para todos los procesos, por consiguiente no se pueden obviar con la pretexto de que se viola el derecho sustancial, porque dicha vulneración no existe, en razón a que las excepciones previas tiene como fin el causar el proceso y que la posibles inconsistencias que se tenga se subsane, mas el rechazar de plano las mismas no se le vulnera derecho alguno, pues el rechazo de las mismas no es caprichoso ni antojadizo, sino que devienen de unas normas procesales que se encuentran vigentes en el C.G.P. razones por la cual considera el juzgado que NO hay lugar a REVOCAR el auto aquí atacado.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA NO ACCEDER A MI RECURSO DE APELACIÓN

Respecto a la apelación propuesta en subsidio de este recurso de reposición, la misma se denegará en razón a que el proceso es de mínima cuantía, pues se trata de un proceso verbal sumario, en consecuencia, de única instancia, por lo tanto no admite el recurso de alzada.

ARGUMENTOS DEL PRESENTE RECURSO:

- 1- El despacho no manifiesta que no es procedente el recurso de apelación por cuanto es un proceso de mínima cuantía, sin embargo, el despacho no cita ley ni artículo



Abogados Martínez

En defensa de sus derechos.

para la no procedencia de mi recurso, así las cosas, el despacho omite los artículos **226 de la C.P.N SUPREMACÍA DEL DRECHO SUSTANCIAL FRENTE AL DERECHO PROCESAL en concordancia a los cánones 2, 13, y 29 de la C.P.N.** así las cosas, el despacho omite los siguientes tópicos:

- a- Las excepciones fueron propuestas como mixtas.
- b- Del despacho no se pronuncia frente a todos los argumentos que permeen en el recurso de reposición en subsidio de apelación.
- c- El despacho omite el art 321 numerales 1 y 4 del C.G.P.

PRETENSIONES

- 1- Solicito del juzgado de segunda instancia conceder recurso de queja.
- 2- Solicito del JUEZ de segunda instancia proceda acceder a las pretensiones de mi recurso de apelación.

ANEXOS

- 1- Adjunto copia del recurso de apelación.
- 2- Adjunto copia del auto recurrido.
- 3- Adjunto copia del auto 306.

NOTIFICACIONES

CORREO ELECTRONICO: nikolasmartinezmarin@hotmail.com

CEL: 3003352573

Atentamente

NIKOLAS RINCON MARTINEZ
C.C.No 1143858826
T.P 340416 DEL C.S DE LA J

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 9 de febrero de 2023, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 306
VERBAL SUMARIO
Radicación 2022-00252-00
Resuelve Recurso.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de REPOSICION, en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la pasiva, contra el auto interlocutorio No 2315 de noviembre 29 de 2022, mediante el cual el juzgado rechazo las excepciones previas., a fin de que se revoque.

Se tiene como fundamentos de su recurso, lo plasmados vastamente en su escrito de reposición, el demandante.

Del recurso se corrió traslado a la parte actora, quien guardo silencio.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Expone el inciso 1 del Artículo 101 del C.G.P. Oportunidad y trámite de las excepciones previas. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

Señala el inciso 1 del Artículo 390 del C.G.P. Asuntos que comprende. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:.”

Reza el inciso 7 del Artículo 391 del C.G.P. Demanda y contestación. El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes. (..)

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al

demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio. (negrillas del juzgado).

Descendiendo al caso en concertó se tiene que NO le asiste la razón al recurrente, como quiera que de conformidad con las normas en citas y de una nueva revisión de la demanda se observa que las excepciones previas las presento dentro de la contestación de la demanda y no en escrito separado como lo requiere el inciso 1 del artículo 101 del C.G.P. además la cuantía del proceso la parte actora, la determino en \$44.000.000 de pesos, lo que hace de este proceso un verbal sumario, en consideración a que el mismo es de mínima cuantía, por lo que también tenía la pasiva que presentar las excepciones previas en escrito separado e interponiendo recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda y el togado no recurrió el auto admisorio por considerar que existían excepciones previas, igualmente no debe perderse de vista que no hay un exceso ritual manifiesto como lo afirma el recurrente, puesto que no se le está exigiendo un trámite de más o que no se encuentra en nuestro Estatuto Proceso Civil, dichos requisitos que no se le exigen solo a él, para darle tramite a sus excepciones previas, el legislador las exige para todas las partes y para todos los procesos, por consiguiente no se pueden obviar con la pretexto de que se viola el derecho sustancial, porque dicha vulneración no existe, en razón a que las excepciones previas tiene como fin el causar el proceso y que la posibles inconsistencias que se tenga se subsane, mas el rechazar de plano las mismas no se le vulnera derecho alguno, pues el rechazo de las mimas no es caprichoso ni antojadizo, sino que devienen de unas normas procesales que se encuentran vigentes en el C.G.P. razones por la cual considera el juzgado que NO hay lugar a REVOCAR el auto aquí atacado.

Respecto a la apelación propuesta en subsidio de este recurso de reposición, la misma se denegará en razón a que el proceso es de mínima cuantía, pues se trata de un proceso verbal sumario, en consecuencia, de única instancia, por lo tanto no admite el recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **NO Reponer** el auto de interlocutorio el auto interlocutorio No 2315 de noviembre 29 de 2022, en razón a lo aquí considerado.

2.- **DENEGAR** el recurso de apelación por improcedente, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, en consecuencia, de única instancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 03 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



Abogados Martínez

En defensa de sus derechos.

Santiago de cali, 12 de diciembre del 2022

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
SEÑOR: JUEZ
E.S.D.

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO MONTOYA
DEMANDADOS: DEYFA GUERRERO TELLO Y OTRO
RADICACIÓN: 2022- 252
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

En mi calidad de apoderado judicial de los demandados en el presente asunto, en el presente interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto No 2315 fundamentado en lo siguiente

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

- A- El despacho en el numeral segundo rechaza de plano mis excepciones previas propuestas en la contestación de la demanda, argumentando que la misma no cumple con los alineamientos emanados en el art 101 del c.g.p,

ARGUMENTOS DEL PRESENTE RECURSO

Frente al literal a, me permito manifestar que el despacho no enfatiza el por qué no cumple con los requisitos del art 101 del c.g.p la excepciones propuestas ni motiva con un argumento de peso dicho rechazo que permea en el auto hoy objeto del presente recurso, el despacho solo manifiesta que por el hecho de no proponerlas en escrito separado no es procedente las mismas omitiendo así los principios de celeridad y eficacia, adicionalmente el despacho omite el art 228 de la constitución política nacional en referencia a la supremacía del derechos sustancial que el derecho procesal.

OTROS ARGUMENTOS

El despacho omite que propuse las excepciones en el momento procesal oportuno y por forma pretende rechazar mis excepciones.

Ahora bien, el despacho omite que las excepciones propuestas de forma oficiosa se pueden tramitar como mixtas

El despacho omite la sentencia Sentencia SU061/18

El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden.



Abogados Martínez

En defensa de sus derechos.

El defecto sustantivo se presenta en los casos en que el operador jurídico aplica la norma de una forma claramente irregular, afectando con su decisión la satisfacción de prerrogativas fundamentales. En estos eventos, el error recae en la manera como se utiliza una disposición jurídica y el alcance que el juez competente le da en un caso particular. Por lo que, desde esta perspectiva, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que el defecto sustantivo se trata de una "interpretación y aplicación de la normatividad al caso concreto [que] resulta contraria a los criterios mínimos de juridicidad y razonabilidad que orientan al sistema jurídico"

PRETENSIONES

- 1- Solicito de forma comedida se modifique el auto hoy recurrido y se proceda a admitir las excepciones previas interpuestas.
- 2- De no prosperar mi recurso de reposición desde ahora interpongo el de apelación de forma subsidiaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ART 321 NUMERAL 1

NOTIFICACIONES

CORREO ELECTRONICO: nikolasmartinezmarin@hotmail.com

CEL: 3003352573

Atentamente

NIKOLAS RINCON MARTINEZ
C.C.No 1143858826
T.P 340416 DEL C.S DE LA J

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 29 de noviembre de 2022, a despacho de la señora Juez, informándole que la demanda DEYFA TELLO GUERRERO, contesto la demanda, presento excepciones de mérito, excepciones previas, demanda de reconvención y recursos de reposición y subsidio apelación contra el auto No 1250 de julio 8 de 2022 que decreto medidas cautelares. Igualmente le informo que el demandado DUBERNEY BERNAL VALENCIA concedió poder al mismo abogado del otro demandado sin que se haya dado por notificado. Sirvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 2315

VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONTRACTUAL

Radicación 76 892 40 03 002 2022-00252-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se allega contestación por parte de la demandada DEYFA TELLO GUERRERO, a través de apoderado judicial, mediante el cual se propone excepción de mérito, excepción previa, demanda de reconvención, y recurso de reposición subsidio apelación contra el auto que decreto las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia..

En cuanto a la excepción previa se rechaza de plano por no cumplir con los lineamientos señalados en el artículo 101 del C.G.P. pues se presentaron de manera conjunta en el mismo escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito cuando estas se deben presentar en escrito separado, de conformidad al artículo 100 del C.G.P.

Con relación a la demanda de reconvención, la misma se inadmite, pues no se indicó de manera clara preciso el tipo de demanda a reconvenir, pues en la pretensión primera señala que es una resolución del contrato de compraventa, en el inciso 2 de la pretensión segunda, la debe presentar por separado debidamente numerada, indica que se trata de un proceso posesorio, pues solicita la posesión del predio objeto del presente debate, y en la pretensión tercera solicita se declare responsable civilmente a la demandante MARIA CONSUELO MONTOYA y se le condene en perjuicios, por lo que debe aclarar esto, indicando de manera clara precisa que tipo de demanda de reconvención es la solicitada por la señora DEYFA TELLO GUERRERO, y dirigir sus pretensiones de manera adecuada la demanda que pretende enervar.

Respecto a la contestación de la demanda y proposición de excepción se correrá traslado mediante fijación en lista de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que de una nueva revisión de la demanda, se tiene que el demandado DUBERNEY BERNAL VALENCIA, confirió perder a la Dr.

NIKOLAS RINCON MAETINEZ, el cual se le reconoció personería para actuar en su representación mediante interlocutorio No 1995 de octubre de 2022, notificado en estado No 195 de octubre 27 de 2022, sin que se tuviera por notificado por conducta concluyente, razón por la cual en ejercicio del control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P. se hace preciso tener al referido señor notificado por conducta concluyente de conformidad al art. 301 del C.G.P. que a su tenor dice: lo normado en los incisos 1° y 2° del art. Artículo 301 del C.G.P. **Notificación por conducta concluyente:** "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias." (Negrillas del despacho).

En cuanto al recurso de reposición se ordena fijar en lista de traslado de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

En consecuencia esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR correr traslado de las excepciones de mérito presentado por la demandada, señora DEYFA TELLO GUERRERO, a través de su apoderado judicial, de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la proposición de excepciones previas en razón a lo aquí considerado.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P. téngase por notificado al señor DUBERNEY BERNAL VALENCIA del auto interlocutorio No 1067 de junio de 2022, por conducta concluyente el día 27 de octubre de 2022, fecha en que se publicó el interlocutorio No 1995 de octubre 27 de 2022 mediante el cual se le reconoció personería al DR. NICOLAS RINCON MARTINEZ, para actuar en representación del señor DUBERNEY BERNAL VALENCIA.

CUARTO: INADMITIR la demanda de reconvención impetrada por el apoderado judicial de la demandada y reconviniente DEYFA TELLO GUERRERO, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

QUINTO: CONCEDER a la parte reconviniente un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el día de hoy, 10 DE ABRIL DE 2023 se fija en lista de traslado por el término de tres (03) días hábiles (11, 12 y 13 de abril de 2023), el recurso de REPOSICIÓN en subsidio recurso de QUEJA, al interlocutorio No 306 de febrero 9 de 2023, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. NIKOLAS RINCON MARTINEZ.



ORLANDO ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN
Secretario

Señor:

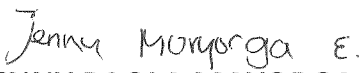
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: JENNY PAOLA MAYORGA ENRIQUEZ
DDO: LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ
RDO: 2022-399

JENNY PAOLAMAYORGA ENRIQUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandante dentro del referido proceso, por medio del presente escrito, apporto la liquidación de crédito a la fecha.

Recibo notificaciones al correo: **mayorgapaola463@gmail.com**

Atentamente,


JENNY PAOLA MAYORGA ENRIQUEZ
C.C. No. 1.118.297.652

CUOTA	MES	REAJUSTE ANUAL DEL IPC	VALOR ADEUDADO
\$190.000	MAYO DE 2014		\$190.000
\$190.000	JUNIO DE 2014		\$190.000
\$190.000	JULIO DE 2014		\$190.000
\$190.000	AGOSTO DE 2014		\$190.000
\$190.000	SEPTIEMBRE DE 2014		\$190.000
\$190.000	OCTUBRE DE 2014		\$190.000
\$190.000	NOVIEMBRE DE 2014		\$190.000
\$190.000	DICIEMBRE DE 2014		\$190.000
\$196.954	ENERO DE 2015	3.66%	\$196.954
\$196.954	FEBRERO DE 2015		\$196.954
\$196.954	MARZO DE 2015		\$196.954
\$196.954	ABRIL DE 2015		\$196.954
\$196.954	MAYO DE 2015		\$196.954
\$196.954	JUNIO DE 2015		\$196.954
\$196.954	JULIO DE 2015		\$196.954
\$196.954	AGOSTO DE 2015		\$196.954
\$196.954	SEPTIEMBRE DE 2015		\$196.954
\$196.954	OCTUBRE DE 2015		\$196.954
\$196.954	NOVIEMBRE DE 2015		\$196.954
\$196.954	DICIEMBRE DE 2015		\$196.954
\$210.287	ENERO DE 2016	6.77%	\$210.287
\$210.287	FEBRERO DE 2016		\$210.287
\$210.287	MARZO DE 2016		\$210.287
\$210.287	ABRIL DE 2016		\$210.287
\$210.287	MAYO DE 2016		\$210.287
\$210.287	JUNIO DE 2016		\$210.287
\$210.287	JULIO DE 2016		\$210.287
\$210.287	AGOSTO DE 2016		\$210.287
\$210.287	SEPTIEMBRE DE 2016		\$210.287
\$210.287	OCTUBRE DE 2016		\$210.287
\$210.287	NOVIEMBRE DE 2016		\$210.287
\$210.287	DICIEMBRE DE 2016		\$210.287
\$222.378	ENERO DE 2017	5.75%	\$222.378
\$222.378	FEBRERO DE 2017		\$222.378
\$222.378	MARZO DE 2017		\$222.378
\$222.378	ABRIL DE 2017		\$222.378
\$222.378	MAYO DE 2017		\$222.378
\$222.378	JUNIO DE 2017		\$222.378
\$222.378	JULIO DE 2017		\$222.378
\$222.378	AGOSTO DE 2017		\$222.378
\$222.378	SEPTIEMBRE DE 2017		\$222.378
\$222.378	OCTUBRE DE 2017		\$222.378
\$222.378	NOVIEMBRE DE 2017		\$222.378
\$222.378	DICIEMBRE DE 2017		\$222.378
\$231.473	ENERO DE 2018	4.09%	\$231.473
\$231.473	FEBRERO DE 2018		\$231.473

\$231.473	MARZO DE 2018		\$231.473
\$231.473	ABRIL DE 2018		\$231.473
\$231.473	MAYO DE 2018		\$231.473
\$231.473	JUNIO DE 2018		\$231.473
\$231.473	JULIO DE 2018		\$231.473
\$231.473	AGOSTO DE 2018		\$231.473
\$231.473	SEPTIEMBRE DE 2018		\$231.473
\$231.473	OCTUBRE DE 2018		\$231.473
\$231.473	NOVIEMBRE DE 2018		\$231.473
\$231.473	DICIEMBRE DE 2018		\$231.473
\$238.833	ENERO DE 2019	3.18%	\$238.833
\$238.833	FEBRERO DE 2019		\$238.833
\$238.833	MARZO DE 2019		\$238.833
\$238.833	ABRIL DE 2019		\$238.833
\$238.833	MAYO DE 2019		\$238.833
\$238.833	JUNIO DE 2019		\$238.833
\$238.833	JULIO DE 2019		\$238.833
\$238.833	AGOSTO DE 2019		\$238.833
\$238.833	SEPTIEMBRE DE 2019		\$238.833
\$238.833	OCTUBRE DE 2019		\$238.833
\$238.833	NOVIEMBRE DE 2019		\$238.833
\$238.833	DICIEMBRE DE 2019		\$238.833
\$247.908	ENERO DE 2020	3.80%	\$247.908
\$247.908	FEBRERO DE 2020		\$247.908
\$247.908	MARZO DE 2020		\$247.908
\$247.908	ABRIL DE 2020		\$247.908
\$247.908	MAYO DE 2020		\$247.908
\$247.908	JUNIO DE 2020		\$247.908
\$247.908	JULIO DE 2020		\$247.908
\$247.908	AGOSTO DE 2020		\$247.908
\$247.908	SEPTIEMBRE DE 2020		\$247.908
\$247.908	OCTUBRE DE 2020		\$247.908
\$247.908	NOVIEMBRE DE 2020		\$247.908
\$247.908	DICIEMBRE DE 2020		\$247.908
\$251.899	ENERO DE 2021	1.61%	\$251.899
\$251.899	FEBRERO DE 2021		\$251.899
\$251.899	MARZO DE 2021		\$251.899
\$251.899	ABRIL DE 2021		\$251.899
\$251.899	MAYO DE 2021		\$251.899
\$251.899	JUNIO DE 2021		\$251.899
\$251.899	JULIO DE 2021		\$251.899
\$251.899	AGOSTO DE 2021		\$251.899
\$251.899	SEPTIEMBRE DE 2021		\$251.899
\$251.899	OCTUBRE DE 2021		\$251.899
\$251.899	NOVIEMBRE DE 2021		\$251.899
\$251.899	DICIEMBRE DE 2021		\$251.899
\$266.055	ENERO DE 2022	5.62%	\$266.055
\$266.055	FEBRERO DE 2022		\$266.055
\$266.055	MARZO DE 2022		\$266.055

\$266.055	ABRIL DE 2022		\$266.055
\$266.055	MAYO DE 2022		\$266.055
\$266.055	JUNIO DE 2022		\$266.055
\$266.055	JULIO DE 2022		\$266.055
\$266.055	AGOSTO DE 2022		\$266.055
\$266.055	SEPTIEMBRE DE 2022		\$266.055
\$266.055	OCTUBRE DE 2022		\$266.055
\$266.055	NOVIEMBRE DE 2022		\$266.055
\$266.055	DICIEMBRE DE 2022		\$266.055
\$297.982	ENERO DE 2023	13.12%	\$297.982
\$297.982	FEBRERO DE 2023		\$297.982
\$297.982	MARZO DE 2023		\$297.982
\$297.982	ABRIL DE 2023		\$297.982

- Por la suma de \$95.000 correspondiente al 50% de la cuota ordinaria para el mes de diciembre de 2014
- Por la suma de \$196.954 correspondiente al 50% de la cuota ordinaria de los meses de junio y diciembre de 2015
- Por la suma de \$210.287 correspondiente al 50% de la cuota ordinaria de los meses de junio y diciembre de 2016
- Por la suma de \$222.378 correspondiente al 50% de la cuota ordinaria de los meses de junio y diciembre de 2017
- Por la suma de \$231.473 correspondiente al 50% de la cuota ordinaria de los meses de junio y diciembre de 2018
- Por la suma de \$238.833 correspondiente al 50% de la cuota ordinaria de los meses de junio y diciembre de 2019
- Por la suma de \$247.908 correspondiente al 50% de la cuota ordinaria de los meses de junio y diciembre de 2020
- Por la suma de \$251.899 correspondiente al 50% de la cuota ordinaria de los meses de junio y diciembre de 2021
- Por la suma de \$133.027 correspondiente al 50% de la cuota ordinaria del mes de junio de 2022
- Por la suma de \$155.000 por la compra de uniformes en el mes de enero del año 2021 para lo cual aporfo factura de Almacenes los Paisas Yumbo.
- Por la suma de \$162.000 por la compra de uniformes en el mes de enero del año 2022 para lo cual aporfo factura de Almacenes los Paisas Yumbo.

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO A LA FECHA:
\$ 27.245.501

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día de hoy 10 de ABRIL de 2.023, se fija en la lista de traslado por el término de tres (3) días hábiles (11, 12, 13 de ABRIL de 2.023), de la liquidación del crédito presentado por la parte interesada.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JENNY PAOLA MAYORGA ENRIQUEZ
Demandado: LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ
Rad: 768924003002-2022-00399-00